

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DIRECTORIO N° 016/2024
LA PAZ, 22 DE AGOSTO DE 2024**

ASUNTO: APROBACIÓN REGLAMENTO INTERNO DE FIRMA DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación fue creada mediante Decreto Supremo N° 29318 de 24 de octubre de 2007, como persona jurídica de derecho público; de duración indefinida; patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que, el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, el artículo 78 de la Ley N°164, establece que tienen validez jurídica y probatoria: 1. El acto o negocio jurídico realizado por personas naturales o jurídicas en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico, 2. El mensaje electrónico de datos, 3. La firma digital.

Que, el artículo 84 de la Ley N° 164, establece que el reglamento referido a firmas y certificados digitales comprenderá: 1. Los requisitos, funciones, procedimientos, convenio de partes, obligaciones, cese de la entidad certificadora autorizada, responsabilidad de las entidades certificadoras autorizadas ante terceros, sanciones, resolución de controversias y otros; 2. La publicidad, seguridad e integridad en el uso de la firma digital; 3. Las definiciones, principios y procedimientos relativos al tratamiento de los datos personales.

Que, la Resolución Ministerial N° 235/8 de 21 de agosto de 2018, tiene por objeto Aprobar el "Reglamento para normar el uso de la firma digital respecto a niveles de seguridad"

Que, mediante INFORME CITE: OB.A.I.I.155.2024 de 02 de julio de 2024, la Jefatura del Departamento de Tecnologías de la Información refiere lo siguiente:

El Departamento de Tecnologías de la Información con el objetivo de hacer más eficientes los procesos y flujos de trabajo de las Gerencias de Operaciones, Mantenimiento y Comercial, identificó la necesidad de incorporar y profundizar el uso de la Firma Digital y la Firma Electrónica en los procesos internos de Boliviana de Aviación, toda vez que son la piedra angular de los proyectos de estas áreas que están orientados a procesos sin uso de papel.

En fecha 6 de junio de 2024, Boliviana de Aviación firmó un convenio de cooperación interinstitucional con la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de Información en Bolivia – ADSIB como entidad Certificadora Pública, para la implementación de la firma digital en BoA, que incluye la capacitación sobre la normativa y uso de la firma digital, transferencia de software libre como es el buzón digital para recibir correspondencia firmada digitalmente y el asesoramiento técnico.

Boliviana de Aviación, en la actualidad ya utiliza la Firma Electrónica en los sistemas informáticos como el SIGEP y el ERP BOA. También utiliza la Firma Digital almacenada en Token únicamente para firma de documentos requeridos por entidades externas como los estados financieros enviados al Ministerio de Economía, documentación de las unidades de transparencia y legal que es solicitada por el Ministerio de Justicia y documentación de carga solicitada por la Aduana Nacional de Bolivia.

El Departamento de Tecnología de la Información, elaboró el Reglamento de Firma Digital y Firma Electrónica, que se encuentra enmarcado en el marco de lo requerido por la Ley N° 164, el Decreto Supremo N° 1793, el Decreto Supremo N° 3525, el Decreto Supremo N° 3527 y la Resolución Ministerial N° 235/18. Asimismo, el referido Reglamento se encuentra compuesto por 9 capítulos y el Anexo A referente a Entidades Certificadoras Autorizadas. En este entendido, solicita al señor Gerente General gestione ante el Directorio de Boliviana de Aviación – BoA, su aprobación.

Que, mediante Informe Legal Cite: OB.GL.IL.078.2024 de 14 de agosto de 2024, concluye lo siguiente:

- De acuerdo a lo establecido en el Informe Cite: O OB.A.I.I.155.2024 de 02 de julio de 2024, el Departamento de Tecnología de la Información, elaboró el Reglamento de Firma Digital y Firma Electrónica, que se encuentra enmarcado en el marco de lo requerido por la Ley N° 164, el Decreto Supremo N° 1793, el Decreto Supremo N° 3525, el Decreto Supremo N° 3527 y la Resolución Ministerial N° 235/18. Asimismo, el referido Reglamento se encuentra compuesto por 9 capítulos y el Anexo A referente a Entidades Certificadoras Autorizadas
- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 inciso c) del Decreto Supremo N° 29318, concordante con el artículo 11, parágrafo I, inciso c) del Decreto Supremo N° 29482, es atribución del Directorio de BoA, aprobar reglamentos necesarios para que la empresa cumpla sus finalidades, por lo que le corresponde al mencionado órgano máximo de decisión la aprobación del REGLAMENTO INTERNO DE FIRMA DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA.
- La aprobación del REGLAMENTO INTERNO DE FIRMA DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA de la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación – BoA, se encuentra respaldado normativamente, por lo tanto, no contraviene el ordenamiento jurídico nacional.

Que, mediante Informe OB.GG.I.029.2024, presentado por el Gerente General en la Tercera Reunión Ordinaria de Directorio de la Gestión 2024, se solicitó la aprobación del Reglamento Interno de Firma Digital y Firma Electrónica.

POR TANTO:

El Directorio de “Boliviana de Aviación – BoA”, como máxima instancia resolutive de la Empresa en uso de sus facultades y atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR, el REGLAMENTO INTERNO DE FIRMA DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA de la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación - BoA, en el marco de las disposiciones legales expuestas y lo establecido en los Informes Técnico Cite: OB.A.I.I.155.2024, Informe Legal Cite: OB.GL.IL.078.2024 e Informe Cite: OB.GG.I.029.2024 emitido por Gerencia General, los cuales forman parte indivisible de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese


Jessica Shirley Carrasco Ayala
DIRECTORA
Empresa Pública Nacional Estratégica
Boliviana de Aviación - BoA


Carlos David Guackalla Terrazas
DIRECTOR
Empresa Pública Nacional Estratégica
Boliviana de Aviación-BOA


Grover Nelson Lacoa Estrada
DIRECTOR
Empresa Pública Nacional Estratégica
Boliviana de Aviación-BOA


Huascar Américo Ajata Guerrero
DIRECTOR
Empresa Pública Nacional Estratégica
Boliviana de Aviación - BoA

BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BOA

**REGLAMENTO INTERNO DE
FIRMA DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA**

Cochabamba - Bolivia

2024

CONTENIDO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	5
ARTÍCULO 2. (ALCANCE)	5
ARTÍCULO 3. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO).....	5
ARTÍCULO 4. (SUSTENTO NORMATIVO)	5
ARTÍCULO 5. (RESPONSABILIDADES)	6
ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES)	7
CAPÍTULO II - SUJETOS DE RELACIÓN JURÍDICA.....	9
ARTÍCULO 7. (RELACIÓN JURÍDICA)	9
ARTÍCULO 8. (ENTIDAD CERTIFICADORA).....	10
ARTÍCULO 9. (AGENCIA DE REGISTRO)	10
ARTÍCULO 10. (TITULAR DEL CERTIFICADO DIGITAL)	10
CAPÍTULO III - FIRMA DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA	10
ARTÍCULO 11. (USO DE LA FIRMA DIGITAL O FIRMA ELECTRÓNICA)	10
ARTÍCULO 12. (ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS CON FIRMA DIGITAL O FIRMA ELECTRÓNICA)	11
ARTÍCULO 13. (FIRMA DIGITAL).....	11
ARTÍCULO 14. (FIRMA ELECTRÓNICA)	11
ARTÍCULO 15. (APLICACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL Y/O FIRMA ELECTRONICA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE BOA).....	12
ARTÍCULO 16. (SERVIDOR PÚBLICO AUTORIZADO PARA EL USO DE FIRMA DIGITAL)	13
ARTÍCULO 17. (VALIDEZ JURIDICA Y PROBATORIA DE DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE).....	13
ARTÍCULO 18. (DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DEL CERTIFICADO DIGITAL)	13
ARTÍCULO 19. (DIGITALIZACIÓN Y MATERIALIZACIÓN).....	13
CAPÍTULO IV - CERTIFICADO DIGITAL.....	14
ARTÍCULO 20. (CERTIFICADO DIGITAL).....	14
ARTÍCULO 21. (CERTIFICADO DIGITAL PARA GENERACION DE FIRMA DIGITAL AUTOMATICA).....	14
ARTÍCULO 22. (DERECHOS DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DIGITAL)	14
ARTÍCULO 23. (RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DIGITAL)	14
CAPÍTULO V - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	14
ARTÍCULO 24. (OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DIGITAL)	14
ARTÍCULO 25. (PROHIBICIONES)	15

ARTÍCULO 26. (SANCIONES)	16
CAPÍTULO VI - SOLICITUD DE EMISION DEL CERTIFICADO DIGITAL	16
ARTÍCULO 27. (FORMULARIO DE SOLICITUD)	16
ARTÍCULO 28. (TARIFA DEL SERVICIO DE CERTIFICACION DIGITAL Y FIRMA DIGITAL)	17
ARTÍCULO 29. (TARIFA DEL TOKEN DE ALMACENAMIENTO DEL CERTIFICADO DIGITAL)	17
ARTÍCULO 30. (PRESENTACIÓN EN LA AGENCIA DE REGISTRO).....	17
CAPÍTULO VII - EMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL Y FIRMA DEL CONTRATO DE ADHESION	17
ARTÍCULO 31. (EMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL).....	17
ARTÍCULO 32. (DESCARGA DEL CERTIFICADO DIGITAL EN EL TOKEN O HSM)	17
ARTÍCULO 33. (FIRMA DEL CONTRATO DE ADHESION).....	17
ARTÍCULO 34. (PERIODO DE VALIDEZ DEL CERTIFICADO DIGITAL).....	18
CAPÍTULO VIII - RENOVACIÓN, REVOCACIÓN Y REMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL	18
ARTÍCULO 35. (RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL).....	18
ARTÍCULO 36. (REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL)	19
ARTICULO 37. (REEMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL).....	19
CAPÍTULO IX - DEL DISPOSITIVO CRIPTOGRAFICO TOKEN O HSM	19
ARTÍCULO 38. (USO DE TOKEN O HSM).....	19
ARTICULO 39. (EXTRAVIO DEL TOKEN).....	20
ARTICULO 40. (DESBLOQUEO DEL TOKEN).....	20
ARTICULO 41. (DEVOLUCIÓN DEL TOKEN)	20

REGLAMENTO INTERNO DE FIRMA DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente reglamento tiene por objeto normar el uso de la firma digital y firma electrónica en los sistemas de información de Boliviana de Aviación y regular el registro de solicitudes de emisión de certificados digitales y otras acciones vinculadas; todo ello para otorgar seguridad y validez legal a los documentos digitales generados que requieran ser firmados digital o electrónicamente.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE)

El presente reglamento es de alcance general y de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todo el personal de Boliviana de Aviación.

ARTÍCULO 3. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO)

El presente reglamento podrá ser revisado y actualizado por el Departamento de Tecnologías de la Información, en función de su experiencia de aplicación y de la dinámica institucional. Toda modificación deberá ser aprobada por la máxima instancia resolutoria de la empresa.

ARTÍCULO 4. (SUSTENTO NORMATIVO)

El Reglamento para el uso de Firma Digital y Firma Electrónica, tiene como sustento normativo las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- b) Decreto Supremo N° 1793, de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011 para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación.
- c) Decreto Supremo N° 3525, de 4 de abril de 2018, que norma el archivo digital, la interoperabilidad y la tramitación digital.
- d) Decreto Supremo N° 3527, de 11 de abril de 2018, que modifica e incorpora artículos en el Decreto Supremo N° 1793, en lo referido a Certificados Digitales y Niveles de Seguridad.
- e) Resolución Ministerial N° 235/18, del Ministerio de la Presidencia, de 21 de agosto de 2018, que aprueba el Reglamento para normar el uso de la Firma Digital respecto a niveles de seguridad.
- f) Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 272/2017, de 03 de mayo de 2017, que aprueba el Estándar Técnico para el Funcionamiento de las Agencias de Registro.

- g) Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 209/2019, de 24 de abril de 2019, que aprueba el Estándar Técnico para la Emisión de Certificados Digitales.
- h) Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 192/2020, de 23 de junio de 2020, que aprueba el Estándar Técnico para la Emisión de Certificados Digitales para Firma Digital Remota.
- i) Circular de Asesoramiento CA-AIR-145-001R5 Firma Electrónica, emitida por la DGAC el 5 de octubre de 2023, que brinda orientación a las organizaciones para implementar registros electrónicos de mantenimiento de aeronaves.
- j) Otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 5. (RESPONSABILIDADES)

Se distinguen los siguientes niveles de responsabilidad:

a) Departamento de Talento Humano - DTH

- i. Comunicar al Responsable de Gestión de Certificados Digitales para la asignación del certificado digital y/o token a los servidores públicos que estén autorizados para el uso de la firma digital ya sea por incorporación o cambio de cargo.
- ii. En caso de desvinculación del Titular del Certificado Digital, debe solicitar la devolución del token con documentación que respalde la revocación del Certificado Digital para que posteriormente el mismo sea remitido al Responsable de la Gestión de Certificados Digitales.
- iii. En caso de cambio de puesto del Titular del Certificado Digital, debe solicitar la revocación del certificado y/o devolución del token y verificar si corresponde la asignación de un Certificado Digital en función del nuevo cargo.
- iv. En caso que el Titular del Certificado Digital no presente el documento de respaldo de la revocación del Certificado Digital, no otorgara la certificación en el Formulario de Baja

b) Responsable de Gestión de Certificados Digitales - RGCD

- i. Gestionar la adquisición de Certificados Digitales y/o dispositivos Token de acuerdo a la necesidad que se genere en función del personal que requiera hacer uso de la firma digital.
- ii. Gestionar la recepción, asignación, entrega y control de los Certificados Digitales y/o dispositivos Token.
- iii. Con la información recibida del Departamento de Talento Humano respecto a los servidores públicos autorizados para el uso de la Firma Digital, gestionara la remisión de una solicitud a la Entidad Certificadora Autorizada con la lista del personal que tiene autorización para la obtención y uso del certificado digital y/o token que provee la Entidad Certificadora Autorizada.
- iv. Llevar el registro de vencimientos y controlar las altas y bajas de certificados digitales y/o tokens de Boliviana de Aviación.

- v. La designación del Responsable de Gestión de Certificados Digitales deberá efectuarse mediante memorándum de asignación de funciones emitido por la Gerencia General o Gerencia Administrativa Financiera.
- c) Departamento de Tecnologías de la Información – DTI**
- i. Realizar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del presente Reglamento.
 - ii. Revisar periódicamente el presente Reglamento y de ser necesario, proponer su actualización sobre la base del análisis de la experiencia de su aplicación y la dinámica institucional.
 - i. Implementar mecanismos informáticos para la aplicación de la firma digital en los sistemas de información de Boliviana de Aviación.
 - ii. Brindar soporte técnico al Titular del Certificado Digital y a los usuarios de los sistemas informáticos de Boliviana de Aviación que usan firma digital.
 - iii. Gestionar el almacenamiento de los documentos con firma digital.
 - iv. Gestionar el backup y medidas de seguridad para el resguardo de los documentos con firma digital almacenados en los servidores de Boliviana de Aviación.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES)

Para el cumplimiento del presente Reglamento, se deberán considerar las siguientes definiciones:

- a) **Agencia de Registro:** Es la agencia dependiente de una entidad certificadora autorizada, encargada de realizar el registro y la identificación de la persona natural o jurídica en forma fehaciente y completa, debe efectuar los tramites con fidelidad a la realidad. Además, es la que se encarga de solicitar la aprobación o revocación de un certificado digital.
- b) **Archivo Digital:** Es el archivo ordenado con soporte digital, que resguarda la totalidad de documentos firmados digitalmente, sean estos recibidos, generados o procesados por Boliviana de Aviación.
- c) **Autenticación:** Proceso técnico de verificación por el cual se garantiza la identidad del signatario en un mensaje electrónico de datos o documento digital, que contenga firma digital.
- d) **Dispositivo Criptográfico:** Es un hardware que genera, almacena y protege claves criptográficas para firmas digitales, proporcionando aceleración por hardware para operaciones criptográficas.
- e) **Certificado Digital:** Documento digital firmado digitalmente por una entidad certificadora autorizada que vincula unos datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad. El certificado digital es válido únicamente dentro del periodo de vigencia, indicado en el certificado digital.
- f) **Clave Privada:** Conjunto de caracteres alfanuméricos generados mediante un sistema de cifrado que contiene datos únicos que el signatario emplea en la

generación de una firma digital sobre un mensaje electrónico de datos o documento digital.

- g) **Clave Pública:** Conjunto de caracteres de conocimiento público, generados mediante el mismo sistema de cifrado de la clave privada; contiene datos únicos que permiten verificar la firma digital del signatario en el certificado digital.
- h) **CSR (Certificate Signing Request):** La Solicitud de Firma de Certificado es un bloque de texto cifrado que contiene información relevante codificada que la autoridad de certificación utilizará para crear el certificado, la clave pública que se incluirá en el certificado, tipo y longitud de la clave.
- i) **Documento Digital:** Es toda representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.
- j) **HSM (Hardware Security Module):** El Módulo de Seguridad de Hardware es un dispositivo criptográfico que permite almacenar códigos o llaves digitales de cifrado o de firma digital (llaves privadas) de manera muy segura. Este módulo cumple con varias normas que acreditan la seguridad que ofrece, como por ejemplo FIPS 140-2 Nivel 2, 3 o 4.
- k) **Huella de Identificación (Hash):** Es el resultado de aplicar algoritmos matemáticos al documento digital, para transformarlo en una cadena de caracteres de longitud fija, asociado unívocamente a los datos del documento digital original.
- l) **Integridad:** Garantía que el documento digital o mensaje electrónico no ha sido alterado.
- m) **FIPS 140-2 (Federal Information Processing Standard):** El Estándar Federal de Procesamiento de la Información, en su publicación 140-2, es un estándar de seguridad de ordenadores del gobierno de los Estados Unidos para la acreditación de módulos criptográficos.
- n) **Firma Automática:** Se denomina así cuando el Titular del Certificado Digital delega el uso de su certificado a un sistema informático para que firme digitalmente sin su intervención.
- o) **Firma de Larga Duración:** Se denomina así al Certificado Digital emitido por el periodo de vigencia de 1 año con el que se puede firmar una cantidad infinita de documentos.
- p) **Firma de Un Solo Uso o One Shot:** Se denomina así al certificado digital que expira el mismo día de emisión para ser usado por única vez en la firma de hasta 10 documentos como límite.
- q) **Firma Digital:** Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentren bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de estos ponga en evidencia su alteración.
- r) **Firma Digital Remota:** Es la acción de firmar digitalmente de forma remota utilizando un certificado y par de claves emitidos y custodiados por una Entidad Certificadora Autorizada para prestar el servicio de emisión de Certificados Digitales para Firma Digital Remota.

- s) **Firma Electrónica:** Es el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carece de alguno de los requisitos legales para ser considerada Firma Digital.
- t) **Firma Simple:** Se denomina así cuando el Titular del Certificado Digital interviene cada vez que firma digitalmente.
- u) **Materialización:** Proceso de conversión de algo abstracto o inmaterial en algo concreto y tangible.
- v) **No Repudio:** Garantía de no poder negar la autoría y contenido de la firma digital.
- w) **Oficial de Registro:** Personal dependiente de la Agencia de Registro que está encargado del proceso de registro de una persona para la obtención de un certificado digital.
- x) **Responsable de la Gestión de Certificados Digitales:** Servidor público de Boliviana de Aviación, encargado de la gestión administrativa de los certificados digitales y/o tokens y es la persona encargada de coordinar con la Entidad Certificadora Autorizada.
- y) **Servicio de emisión de Certificados Digitales para Firma Digital Remota:** Servicio de emisión, administración y custodia de claves y certificados digitales de signatarios para realizar operaciones de Firma Digital de forma remota.
- z) **Signatario:** Usuario o usuaria titular de un certificado digital emitido por una Entidad Certificadora Autorizada, que le permite firmar digitalmente.
- aa) **Sistema Informático:** Sistema compuesto de equipos y personal pertinente que realiza funciones de entrada, proceso, almacenamiento, salida y control con el fin de llevar a cabo una secuencia de operaciones con datos.
- bb) **Solicitante:** Es la persona física mayor de edad que solicita la emisión de un Certificado Digital.
- cc) **Titular del Certificado Digital:** El titular del Certificado Digital es el servidor público autorizado para el uso de la firma digital.
- dd) **Token:** Dispositivo criptográfico de seguridad que cumple con el estándar FIPS – 140-2, en el cual se generan y almacenan claves criptográficas y el Certificado Digital.

CAPÍTULO II - SUJETOS DE RELACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 7. (RELACIÓN JURÍDICA)

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por relación jurídica al vínculo existente entre el Titular del Certificado Digital, la Agencia de Registro, la Entidad Certificadora Autorizada y Boliviana de Aviación.

La relación jurídica para el uso de la firma Digital se inicia con la solicitud de emisión del Certificado Digital y firma de contrato entre el Titular del Certificado Digital y la Entidad Certificadora y concluye con la revocación o conclusión de la vigencia del Certificado Digital.

La conclusión de la relación jurídica no implica el cese o extinción de las obligaciones o responsabilidades del Titular de Certificado Digital, emergente de acciones, actos y omisiones que haya realizado durante el periodo de vigencia del Certificado Digital.

ARTÍCULO 8. (ENTIDAD CERTIFICADORA)

Boliviana de Aviación firmará convenios y/o contratos con Entidades Certificadoras Autorizadas en función a la Infraestructura Nacional de Certificación Digital en Bolivia.

En el **ANEXO A** del presente reglamento, se detallan las Entidades Certificadoras Autorizadas, documento que puede cambiar en el tiempo en función a las autorizaciones emitidas por la Autoridad de Transportes y Telecomunicaciones – ATT, como Entidad Certificadora Raíz.

Las Entidades Certificadoras están autorizadas para:

- a) Emitir, validar, renovar, denegar, suspender o dar de baja los Certificados Digitales.
- b) Facilitar servicios de generación de firmas digitales.
- c) Garantizar la validez de las firmas digitales, sus certificados digitales y la titularidad de su signatario.
- d) Validar y comprobar cuando corresponda, la identidad y existencia real de la persona natural o jurídica.
- e) Otras funciones relacionadas con la prestación de servicios de certificación digital.

ARTÍCULO 9. (AGENCIA DE REGISTRO)

Es la agencia dependiente de una Entidad Certificadora Autorizada, encargada de realizar el registro y la identificación de la persona natural o jurídica en forma fehaciente y completa, debe efectuar los trámites con fidelidad a la realidad.

Además, es quién se encarga de solicitar la aprobación o revocación de un certificado digital. Su objetivo primario es asegurarse de la veracidad de los datos que fueron utilizados para solicitar el certificado digital.

ARTÍCULO 10. (TITULAR DEL CERTIFICADO DIGITAL)

El Titular del Certificado Digital es el servidor público autorizado para el uso de la firma digital, quien se adhiere como signatario al cumplimiento de un contrato y a los términos y condiciones para la provisión de servicios de certificación digital emitidos por la Entidad Certificadora Autorizada.

CAPÍTULO III - FIRMA DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 11. (USO DE LA FIRMA DIGITAL O FIRMA ELECTRÓNICA)

Boliviana de Aviación definirá a través de procedimientos internos, los procesos y documentos digitales que estarán habilitados en los sistemas de información para ser firmados con Firma Digital o Firma Electrónica en función a las características de cada proceso.

Los documentos digitales en los que se ha dispuesto oficialmente la aplicación de la Firma Digital deberán ser firmados digitalmente por el Titular del Certificado Digital.

ARTÍCULO 12. (ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS CON FIRMA DIGITAL O FIRMA ELECTRÓNICA)

Boliviana de Aviación aceptará la validez de los documentos internos y externos originados en Bolivia con firma digital o firma electrónica siempre y cuando cumplan los criterios definidos en el presente reglamento.

Boliviana de Aviación aceptara firmar documentos originados en el exterior siempre y cuando la normativa del país de origen acepte la validez de la firma digital o electrónica.

ARTÍCULO 13. (FIRMA DIGITAL)

Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentren bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de estos ponga en evidencia su alteración.

La firma digital tiene por finalidad dar seguridad y validez legal al documento digital, garantizando los siguientes principios:

Autenticidad: Establece que la información del documento digital y su firma digital sí corresponden con la persona que ha firmado, puesto que la Firma Digital permite verificar la identidad del signatario de un documento.

Integridad: Establece que un documento firmado digitalmente no ha sido alterado en el proceso de transmisión desde su firma por parte del emisor hasta su recepción por el destinatario.

No repudio: Es la garantía de que un documento digital que ha sido firmado digitalmente no puede ser negado en su autoría y contenido.

ARTÍCULO 14. (FIRMA ELECTRÓNICA)

Es el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carece de alguno de los requisitos legales para ser considera firma digital.

La firma electrónica debe poseer los siguientes atributos:

Singularidad: es la característica por la cual la firma electrónica debe identificar a una persona específica y solo a esa persona y debe ser difícil de duplicar.

Un método aceptable para demostrar la singularidad de una firma es utilizar un procedimiento de identificación y autenticación que valide la identidad del firmante.

Los sistemas de información de Boliviana de Aviación utilizaran contraseña o pin como método aceptable para garantizar la singularidad.

Relevancia: es la característica por la cual una persona que usa una firma electrónica debe llevar a cabo una acción deliberada y reconocible para colocar su firma electrónica.

Las acciones deliberadas y aceptables para crear una firma electrónica incluyen: introducir una contraseña o pin, firmar un documento electrónico con un lápiz óptico o pulsar teclas específicas.

Alcance: es la característica por la cual el alcance de la información que se declara con una firma electrónica debe ser claro para el firmante y para los posteriores lectores del registro, entrada de registro o documento.

El registro electrónico debe reflejar con precisión la información declarada por el firmante y este debe ser plenamente consciente de lo que está firmando.

Seguridad: es la característica por la cual un sistema electrónico que produce firmas debe restringir la posibilidad de que las personas coloquen la firma de otra persona en un registro, entrada de registro, documento o alteren el contenido sin dejar rastro.

A tal efecto, una política y una estructura de gestión acordes deberían respaldar los soportes físico y lógico de la computadora destinados a suministrar la información.

El sistema debe contener restricciones y procedimientos para prohibir el uso de la firma electrónica de una persona cuando esta deja de trabajar. Esto debe hacerse inmediatamente después de la notificación del cambio en la situación laboral de esa persona.

No Repudio: es la característica mediante la cual una firma electrónica debe evitar que un firmante niegue haber estampado una firma en un registro, entrada de registro o documento específico.

Trazabilidad: es la característica por la cual una firma electrónica debe proporcionar una trazabilidad positiva a la persona que firmó un registro, entrada de registro o cualquier otro documento.

ARTÍCULO 15. (APLICACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL Y/O FIRMA ELECTRONICA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE BOA)

Boliviana de Aviación aplicara el uso de la firma digital y/o firma electrónica de forma progresiva en los procesos y sistemas de información en los que considere oportuno hacerlo.

El uso de la Firma Digital o Firma Electrónica en los documentos producidos en los sistemas de información podrá ser solicitado formalmente al Departamento de Tecnologías de la

Información por los administradores de los sistemas de información cuando así lo requieran, previa coordinación y análisis para determinar cuál de las dos modalidades de firma corresponde aplicar.

ARTÍCULO 16. (SERVIDOR PÚBLICO AUTORIZADO PARA EL USO DE FIRMA DIGITAL)

El servidor público autorizado para el uso de firma digital deberá ser designado para el uso de firma digital en documentos específicos de manera expresa por el Gerente General.

El servidor público autorizado para la firma digital debe cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento y otros documentos normativos que emita Boliviana de Aviación para el uso de firma digital.

ARTÍCULO 17. (VALIDEZ JURIDICA Y PROBATORIA DE DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE)

Los documentos digitales habilitados en Boliviana de Aviación que sean firmados digitalmente poseen plena validez jurídica y probatoria conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley N° 164 y en el artículo 34 del D.S. 1793.

Un documento firmado digitalmente es plenamente valido en toda actuación administrativa, sea de ejecución, o de control gubernamental o ante la vía judicial.

Las entidades públicas y privadas tienen la obligación de recepcionar y atender los documentos firmados digitalmente, conforme lo establecido en el artículo 14 del D.S. 3525.

ARTÍCULO 18. (DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DEL CERTIFICADO DIGITAL)

El Certificado Digital podrá ser almacenado en los siguientes dispositivos criptográficos habilitados:

- Token
- HSM

Los cuáles serán proporcionados por Boliviana de Aviación a través del Departamento de Tecnologías de la Información en función a la documentación que deba firmar el Titular del Certificado Digital.

ARTÍCULO 19. (DIGITALIZACIÓN Y MATERIALIZACIÓN)

La conversión de documentos en soporte de papel a soporte digital podrá realizarse con la firma digital de un signatario con firma autorizada en Boliviana de Aviación, debiendo firmar de manera digital los documentos en cuestión o los datos consignados en el mismo luego de su verificación, para que la documentación que se haya gestionada en soportes diferentes pueda integrarse y conformar el archivo digital.

La conversión de documentos en soporte digital a soporte papel se podrá realizar mediante la materialización del mismo, debiendo asegurarse de que el documento físico permita

acceder al documento original para verificar la validez y contenido del documento en formato digital.

CAPÍTULO IV - CERTIFICADO DIGITAL

ARTÍCULO 20. (CERTIFICADO DIGITAL)

El Certificado Digital utilizado para la firma digital en los módulos y/o sistemas de información de Boliviana de Aviación, es emitido por la Entidad Certificadora Autorizada, bajo los reglamentos y procedimientos establecidos por dicha entidad. En el Anexo A se detallan las entidades certificadoras autorizadas.

ARTÍCULO 21. (CERTIFICADO DIGITAL PARA GENERACION DE FIRMA DIGITAL AUTOMATICA)

Los certificados digitales podrán ser usados para realizar firma digital automática, siempre y cuando el firmado se realice en condiciones técnicamente seguras y confiables, que eviten su uso por terceros no autorizados.

Para la realización del firmado digital de forma automática, se debe comprobar que los datos con los que se crea la firma digital sean controlados por medios que permitan evitar de forma técnicamente segura y confiable su uso por terceros no autorizados, para otros fines que no se encuentren descritos en el Certificado Digital.

ARTÍCULO 22. (DERECHOS DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DIGITAL)

El Titular del Certificado Digital tiene por derechos los establecidos en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 164 para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación.

En caso de alguna contingencia, si el Titular del Certificado Digital que concluyo su relación laboral con Boliviana de Aviación no cumplió con el proceso de baja del Certificado Digital ante la Entidad Certificadora Autorizada, el departamento de Tecnologías de la Información comunicara esta situación al Responsable de Gestionar los Certificados Digitales, quien gestionara ante la Entidad Certificadora Autorizada la revocación definitiva del Certificado Digital correspondiente.

ARTÍCULO 23. (RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DIGITAL)

El Titular del Certificado Digital es responsable por las acciones y omisiones realizadas durante el periodo de vigencia del Certificado Digital.

CAPÍTULO V - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24. (OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DIGITAL)

El Titular del Certificado Digital tiene las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar la solicitud del Certificado Digital al Responsable de Gestión los Certificados Digitales, proporcionando información fidedigna y susceptible de verificación.
- b) Observar las condiciones establecidas por la Entidad Certificadora Autorizada para la utilización del Certificado Digital y la generación de la firma digital.
- c) Efectuar la actualización de sus datos en la Entidad Certificadora Autorizada a través del Responsable de Gestión los Certificados Digitales de acuerdo a las disposiciones emitidas por esta institución.
- d) Notificar oportunamente a la Entidad Certificadora Autorizada cuando los datos de creación de su firma digital hayan sido conocidos por terceros no autorizados y que podrían ser indebidamente utilizados, debiendo solicitar la baja de su Certificado Digital.
- e) Gestionar la revocación del Certificado Digital una vez concluida su relación laboral con Boliviana de Aviación.
- f) Gestionar con la debida anticipación, la renovación del Certificado Digital cuando se requiera.
- g) Resguardar y custodiar el Token asignado.
- h) Tomar las medidas de seguridad necesarias para mantener los datos de generación de la firma digital bajo su estricto control, evitando la utilización no autorizada del Certificado Digital o Token.
- i) Notificar la pérdida del Token al Responsable de Gestión de Certificados Digitales y gestionar la revocación del Certificado Digital cubriendo el costo de reexposición de acuerdo a lo definido por la Entidad Certificadora Autorizada.
- j) Efectuar la devolución del Token en condiciones de funcionamiento al Responsable de Gestión de Certificados Digitales la Información a la conclusión de su condición de Titular del Certificado Digital, por suspensión temporal o desvinculación de la institución.
- k) Realizar la devolución del Token en caso de cambio de cargo, si las nuevas funciones no requieran el uso de la firma digital; por el contrario, si sus funciones requieren el uso de firma digital, deberá gestionar a través del Responsable de Gestión de Certificados Digitales ante la Entidad Certificadora Autorizada la revocación y activación del Certificado Digital en el Token de acuerdo con el nuevo cargo.
- l) Portar el Token que le será entregado por Boliviana de Aviación, para el oportuno uso de este en la firma digital.
- m) Notificar al Responsable de Gestión de Certificados Digitales, de la Información cuando existan indicio que la clave del Token ha sido vulnerada.
- n) Realizar la devolución del Token al Departamento de Tecnologías de la Información, para su custodia, cuando el Titular del Certificado Digital está suspendido de forma temporal.

ARTÍCULO 25. (PROHIBICIONES)

Queda terminantemente prohibido para el titular del certificado digital, lo siguiente:

- a) Usar la firma digital para beneficio particular o privado.
- b) Transferir el Token a otro servidor público que no esté autorizado para el uso de firma digital y/o a terceras personas.
- c) Prestar el Token de manera provisional, temporal o permanente a otra institución o persona particular.
- d) Dañar o alterar las características físicas o técnicas del Token.
- e) Utilizar el Token para usos que no sean institucionales.
- f) Usar la firma digital en documentos que no sean de Boliviana de Aviación.
- g) Devolver el Token a otra unidad que no sea el Responsable de Gestión de Certificados Digitales.

ARTÍCULO 26. (SANCIONES)

El incumplimiento del presente reglamento por parte de los servidores públicos de Boliviana de Aviación será sancionado en el marco de lo establecido en el Capítulo V, Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y/o demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI - SOLICITUD DE EMISION DEL CERTIFICADO DIGITAL

ARTÍCULO 27. (FORMULARIO DE SOLICITUD)

La solicitud de emisión del Certificado Digital deberá ser efectuada a través del "Formulario de solicitud de provisión del servicio de Certificación Digital".

El solicitante deberá adjuntar al mismo los siguientes documentos digitalizados:

- a) Cedula de Identidad o Cedula de Identidad de Extranjero, emitida por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), documento original que se encuentre vigente.
- b) Última factura de pago de luz, agua o teléfono fijo o móvil que permita verificar su dirección actual.

Por otra parte, se deberá especificar si el usuario, cuenta con un dispositivo token, de ser así, deberá consignar la marca y el modelo del mismo a fin de verificar si cumple con el estándar FIPS 140-2. Asimismo, se deberá seleccionar la Agencia de Registro en la cual se presentará de forma física para concluir el trámite de registro.

De forma previa a registrar el formulario, el solicitante deberá leer y aceptar las Políticas de Certificación de la Entidad Certificadora, a fin de tomar conocimiento de los términos y condiciones del servicio prestado.

Una vez registrado el formulario se le asignará un número de trámite con el que debe presentarse posteriormente en la Agencia de Registro.

ARTÍCULO 28. (TARIFA DEL SERVICIO DE CERTIFICACION DIGITAL Y FIRMA DIGITAL)

Boliviana de Aviación asumirá el costo de la tarifa establecida por la Entidad Certificadora Autorizada para la prestación del servicio de certificación digital de los Titulares del Certificado Digital, autorizados para el uso de la firma digital.

ARTÍCULO 29. (TARIFA DEL TOKEN DE ALMACENAMIENTO DEL CERTIFICADO DIGITAL)

Boliviana de Aviación asumirá el costo de la tarifa establecida por la entidad Certificadora Autorizada para la adquisición del Token de almacenamiento del Certificado Digital de los Titulares del Certificado Digital, autorizados para el uso de la firma digital.

ARTÍCULO 30. (PRESENTACIÓN EN LA AGENCIA DE REGISTRO)

El solicitante deberá presentarse en el Punto de Registro, portando los documentos señalados a continuación:

- a) Formulario de solicitud de provisión del servicio de Certificación Digital (No indispensable, es suficiente contar con el número de tramite)
- b) Cedula de Identidad o Cedula de Identidad de Extranjero, emitida por el Servicio General de identificación Personal (SEGIP), original que se encuentre vigente.
- c) Ultima factura de pago de luz, agua o teléfono fijo o móvil que permita verificar su dirección actual.

CAPÍTULO VII - EMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL Y FIRMA DEL CONTRATO DE ADHESION

ARTÍCULO 31. (EMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL)

La Entidad Certificadora validará y emitirá el Certificado digital en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas, salvo que existan observaciones al trámite.

Una vez emitido el Certificado Digital, el Responsable de Gestión de Certificados Digitales enviara una notificación al Titular del Certificado Digital a través del sistema informático con las instrucciones para su descarga en el token o HSM.

ARTÍCULO 32. (DESCARGA DEL CERTIFICADO DIGITAL EN EL TOKEN O HSM)

El titular del Certificado Digital deberá seguir las instrucciones recibidas para la descarga del Certificado Digital en el dispositivo token o HSM.

ARTÍCULO 33. (FIRMA DEL CONTRATO DE ADHESION)

Una vez descargado el Certificado Digital en el dispositivo Token o en el HSM, el titular del Certificado Digital deberá firmar digitalmente el Contrato de Adhesión para la Provisión del

Servicio de Certificación Digital en el plazo establecido en la Declaratoria de Practicas de Certificación de la Entidad Certificadora Autorizada.

En caso que el Titular no firme el contrato en el plazo establecido, el certificado digital será revocado de manera automática y se deberá solicitar la reemisión del mismo.

ARTÍCULO 34. (PERIODO DE VALIDEZ DEL CERTIFICADO DIGITAL)

El periodo de validez del Certificado Digital será el que indique el propio certificado, como máximo de un (1) año en los certificados de larga duración y un día en los certificados de un solo uso también llamados one shot.

El Titular del Certificado Digital deberá verificar la fecha de vigencia de su certificado, a fin de realizar las gestiones de renovación o emisión de un nuevo certificado con la debida anticipación a su vencimiento según corresponda.

El vencimiento de un Certificado Digital, **no** implica que los documentos que hayan sido firmados digitalmente con él durante su periodo de validez, dejen de tener valor, mas al contrario mantienen su valor legal de forma indefinida.

CAPÍTULO VIII - RENOVACIÓN, REVOCACIÓN Y REMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

ARTÍCULO 35. (RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL)

La renovación del certificado digital procederá únicamente cuando la información contenida en el certificado digital a renovar no varíe respecto a los datos del certificado emitido inicialmente.

La solicitud de renovación deberá realizarse antes del vencimiento del Certificado Digital, para ello el Titular del Certificado podrá solicitar la renovación del certificado digital treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. Una vez que el certificado digital se encuentra vencido, sin que el titular hubiese solicitado la renovación del mismo, el solicitante deberá realizar la solicitud de emisión de un nuevo Certificado Digital.

El Titular del Certificado Digital deberá solicitar la renovación del mismo a través del sistema informático para lo cual deberá firmar digitalmente el contrato de Adhesión. Para el trámite de renovación no se requiere la presencia física del Titular del Certificado. Una vez emitido el certificado digital se comunicará al Titular para que proceda a la descarga del mismo en el dispositivo token o HSM.

La renovación del certificado digital podrá ser solicitada la cantidad de veces establecidas en la Declaración de Políticas de Certificación de la Entidad Certificadora Autorizada, sin que sea necesaria la presencia física del titular en la Agencia de Registro.

ARTÍCULO 36. (REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL)

Se entiende por revocación al acto por el cual se invalida un Certificado Digital antes de su caducidad. La revocación del certificado digital procederá en los siguientes casos:

- a) **Revocación a solicitud expresa del usuario.** El Titular del Certificado Digital podrá solicitar la revocación mientras el mismo se encuentre vigente, en caso de la pérdida del dispositivo token y/o que su clave privada haya estado comprometida en algún caso. En este caso, el titular deberá solicitar la revocación del certificado digital a través del sistema informático, especificando el motivo de la solicitud. Para obtener un nuevo certificado, se deberá solicitar la reemisión del certificado digital.
- b) **Revocación por no firma del Contrato de Adhesión.** El certificado digital será revocado de forma automática al vencimiento del plazo establecido por la Entidad Certificadora Autorizada, sin que el titular de este hubiese firmado el Contrato de Adhesión para la prestación de Servicios de Certificación digital. Para obtener un nuevo certificado se deberá solicitar la reemisión del certificado digital.

ARTICULO 37. (REEMISIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL)

La reemisión del certificado digital procederá cuando el mismo haya sido previamente revocado y siempre que el titular del certificado aun cuente con un periodo de tiempo con el servicio de certificación digital pagado.

La reemisión del certificado digital podrá realizarse por un máximo de tres veces, al cabo de las cuales se deberá solicitar la emisión de un nuevo certificado digital debiéndose cancelar nuevamente por el servicio de certificación digital.

CAPÍTULO IX - DEL DISPOSITIVO CRIPTOGRAFICO TOKEN O HSM

ARTÍCULO 38. (USO DE TOKEN O HSM)

Boliviana de Aviación definirá a través de procedimientos internos en que procesos y/o sistemas informáticos se utilizará el dispositivo criptográfico Token y en cuales el dispositivo HSM.

Cada Titular del Certificado Digital deberá contar con un Token o usuario en el HSM para el resguardo de su Certificado Digital, ambos dispositivos criptográficos deben cumplir mínimamente el estándar FIPS-140-2.

Cada Token almacenara un Certificado Digital, el Token podrá ser adquirido de la Entidad Certificadora Autorizada, únicamente en el caso de que el titular ya cuente con uno, no corresponderá que se efectúe el pago para adquirir el dispositivo, debiendo en este caso presentar el Token al Responsable de Gestion de Certificados Digitales.

El HSM podrá almacenar múltiples Certificados Digitales según sus especificaciones técnicas.

En caso de uso de HSM el servidor publico debe firmar un consentimiento informado para resguardar su Certificado Digital en este dispositivo criptográfico.

ARTICULO 39. (EXTRAVIO DEL TOKEN)

Ante la sospecha de extravío del token, el Titular del Certificado Digital de forma inmediata deberá solicitar mediante el Responsable de Gestión de Certificados Digitales, la revocación del Certificado Digital.

Cuando el servidor público de Boliviana de Aviación extravíe el token que le fue entregado, deberá cancelar el costo de este, con el concepto de pago: Pago por extravío de token.

ARTICULO 40. (DESBLOQUEO DEL TOKEN)

En caso de que el dispositivo token se encuentre bloqueado por ingresar la contraseña o pin de forma incorrecta, el Titular del Certificado Digital deberá solicitar mediante el sistema informático el desbloqueo del token. El Responsable de Gestión de Certificados Digitales tomara contacto con el titular a fin de verificar si efectivamente se solicitó el desbloqueo. De corroborarse este aspecto, realizara el desbloqueo del token.

ARTICULO 41. (DEVOLUCIÓN DEL TOKEN)

El servidor público de Boliviana de Aviación por suspensión temporal, desvinculación de la institución o cambio a funciones que no requieren la utilización de la Firma Digital deberá hacer la devolución del token al Responsable de Gestión de Certificados Digitales, debiendo entregar el mismo en condiciones óptimas debiendo considerarse solo el desgaste natural por uso.

El Responsable de Gestión de Certificados Digitales deberá registrar la devolución del token e imprimir dos ejemplares del Acta de Devolución del token para su suscripción. El primer ejemplar debe ser entregado al servidor público como constancia de la devolución del dispositivo token y el segundo ejemplar, junto al dispositivo token, debe ser remitido al Departamento de Tecnologías de la Información.

En caso de entregarse el token dañado o averiado, no se deberá dar curso a la devolución del mismo, debiendo en este caso el servidor público cancelar el costo del mismo.

ANEXO A

Entidades Certificadoras Autorizadas

A. Entidad Certificadora Pública

Nombre: Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB

NIT: 120431020

Dirección: Edificio ADSIB - Calle Jaime Mendoza No 981 casi esquina Peñaranda, Zona Sur - San Miguel.

Soporte: soporte@nic.bo, soporte@firmadigital.bo, contacto@adsib.gob.bo

Servicios:

- Emisión de Certificados Digitales de larga duración (1 año)
- Provisión de Token de almacenamiento de Certificados Digitales

B. Entidad Certificadora Privada

Nombre: Certificaciones Digitales DIGICERT S.R.L.

NIT: 334288022

Dirección: Avenida Roca y Coronado, Calle Bustamante número 8, Zona Fexpocruz

Soporte: operador@digicert.bo, soporte@digicert.bo

Servicios:

- Emisión de Certificados Digitales de larga duración (1 año)
- Emisión de Certificados Digitales de un solo uso One Shot
- Servicio de Firma Digital Remota